



## **Acuerdo de Cooperación entre la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo y la Organización Internacional para las Migraciones**

En Montevideo, el día 16 de julio de 2014, la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (en adelante "INDDHH") representada por su Presidenta, Dra. Mirtha Guianze, y la Misión en Uruguay de la Organización Internacional para las Migraciones (en adelante "OIM") representada por el Director Regional para América del Sur, Diego Beltrand,

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La INDDHH, creada por la Ley N° 18.446 de 24 de diciembre de 2008, tiene por cometido la defensa, promoción y protección, en toda su extensión, de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y el Derecho Internacional (artículo 1 de la Ley).
2. La OIM fue establecida con el mandato de fomentar la gestión humana y ordenada de la migración y el respeto efectivo de los derechos humanos de los migrantes, de conformidad con el Derecho Internacional. Que asimismo ha incluido en sus enfoques estratégicos el fortalecimiento de las políticas que promueven la vinculación y el retorno de los nacionales en los planes desarrollo del país y en los espacios locales.
3. La República Oriental del Uruguay es Estado Miembro de la OIM y ley No. 16.415 aprobó el Convenio de Cooperación entre el Estado uruguayo y la OIM.

**TOMANDO EN CUENTA:** que la República Oriental del Uruguay dictó la Ley N° 18.250, el 6 de enero de 2008.

**TENIENDO PRESENTE:** que dicha ley y su Decreto Reglamentario N° 616/2010, integran un moderno cuerpo normativo que recoge las disposiciones consagradas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y en particular, en la Convención sobre la Protección de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares.

### **CONVIENEN:**

**Primero:** Celebrar el presente Acuerdo de Cooperación que tiene por objeto establecer un marco jurídico general de cooperación y coordinación entre las Partes para formular, desarrollar y evaluar programas conjuntos en el ámbito de competencia de ambas instituciones, destinados a promover los derechos de los migrantes





**Segundo:** En ejercicio de sus respectivos mandatos y sujeto a la disponibilidad de recursos, a fin de dar cumplimiento al objeto del presente Acuerdo, las Partes desarrollarán acciones especialmente dirigidas, pero no limitadas, a las siguientes áreas:

- a) Capacitación en materia de migraciones y derechos humanos, tanto para el personal de la INDDHH como para otros funcionarios del Estado uruguayo y representantes de organizaciones no gubernamentales.
- b) Asistencia técnica, capacitación y asesoría;
- c) Intercambio de especialistas;
- d) Desarrollo de proyectos de investigación;
- e) Cualquier otra actividad que las partes definan.

**Tercero:** Sujeto a la disponibilidad de recursos financieros, y a lo establecido complementariamente en Acuerdos específicos, la OIM pondrá a disposición de la INDDHH los recursos técnicos requeridos a los efectos de cumplir con lo previsto en la cláusula anterior.

**Cuarto:** El desarrollo de las actividades comprendidas en este Acuerdo de Cooperación estará sujeto a la existencia de los recursos económicos necesarios, que podrán provenir tanto de las asignaciones presupuestales de las Partes, como de fondos provenientes de la cooperación, que las Partes puedan gestionar, conjunta o separadamente.

**Quinto:** Ambas Partes acuerdan mantener reuniones de seguimiento de la ejecución de este Acuerdo, cuyas fechas serán determinadas por mutuo consentimiento. Las Partes podrán, por medio de Acuerdos específicos, decidir actuar conjuntamente en la implementación de proyectos de interés mutuo. Dichos Acuerdos específicos definirán las modalidades de participación de cada Parte en el proyecto, precisando los recursos que serán aportados para su ejecución y como los mismos serán administrados.

**Sexto:** Este Acuerdo de Cooperación mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las Partes, sin que se requiera expresión de causa, mediante una notificación escrita comunicada a la otra Parte con tres meses de antelación. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución, salvo que las partes de mutuo acuerdo dispongan otra cosa.

**Séptimo:** Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Cooperación afectará a los privilegios e inmunidades de que goza la OIM en su calidad de organización intergubernamental.

**Octavo:** Cualquier controversia que surja con respecto a la interpretación o a la ejecución de este Acuerdo de Cooperación se resolverá mediante negociación directa entre las Partes, quienes se comprometen a realizar su mejor esfuerzo para encontrar una solución amigable. Dicha solución será definitiva y obligatoria.



**Noveno:** Las Partes convienen que las obras intelectuales que resulten de la ejecución del presente Acuerdo de Cooperación, serán propiedad de la Parte que las haya producido, pero en caso de que sean resultado de un trabajo conjunto, ambas compartirán la titularidad de los derechos, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

**Décimo:** Toda información, incluyendo información personal en posesión de la Partes deberá ser tratada como estrictamente confidencial. Ninguna información personal será comunicada a terceros sin la previa autorización por escrita de la otra Parte. La OIM deberá ajustarse a sus principios de protección de datos de los beneficiarios, en caso de que se utilicen, reciban, almacenen, o transfieran datos personales en la ejecución de este Acuerdo de Cooperación. La INDDHH deberá dar cumplimiento a las normas sobre Acceso a la información establecidas para la Administración Pública (Ley N° 18.381). Las obligaciones previstas en este artículo continuarán vigentes luego de la expiración o finalización de este Acuerdo de Cooperación.

**Onceavo:** Este Acuerdo de Cooperación entrará en vigencia en el día de la fecha, a cuyos efectos se expiden dos ejemplares del mismo tenor, siendo dichos textos igualmente auténticos. Este Acuerdo de Cooperación sólo podrá ser modificado por escrito, en el que se dejará constancia del consentimiento de las Partes. La propuesta efectuada por una de las Partes y no aceptada por la otra no surtirá ningún efecto.

Por la INDDHH:

**MIRTHA GUIANZE**

PRESIDENTA

Institución Nacional de Derechos Humanos  
y Defensoría del Pueblo

Por la OIM: